

—Negar el uso de aguas públicas o privadas y de materiales para la extinción de un incendio forestal, así como impedir el paso por una finca o heredad cuando sea necesario para los trabajos de extinción de incendios.

c) Como faltas muy graves:

—Quemar o encender fuego en un monte cuando esté prohibido o abandonado, después de encenderlo antes de que esté totalmente apagado.

—Realizar operaciones en el monte a menor distancia del mismo de la que haya sido prevista, con empleo de fuego o de combustión sin tomar las debidas precauciones, aun cuando se posea autorización en los casos en que sea exigible o sin cumplir las condiciones fijadas.

—Quemar basureros sin autorización o, aun teniéndola, hacerlo sin tomar las debidas precauciones.

Cuarta: Los Alcaldes, una vez que tengan conocimiento de un incendio forestal en sus respectivos términos municipales, se personarán inmediatamente en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos de extinción, contando obligatoriamente cuando estén presentes, con el asesoramiento de los técnicos y agentes forestales.

Quinta: Extinguido el incendio, los Alcaldes establecerán el suficiente número de retenes de vigilancia, para cubrir todo el perímetro de la zona afectada por el incendio y evitar que se reproduzca.

Los retenes y patrullas que se establezcan para el fin mencionado estarán formados especialmente por los propietarios y poseedores de las fincas afectadas, trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo y trabajadores contratados con cargo a fondos del P.E.R.

Se ordenará la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario y en todo caso, si en el incendio se ha quemado superficie arbolada o existe peligro de que se queme, durante las 24 horas siguientes, estableciendo los turnos que se consideren precisos.

Sexta: Una vez extinguidos los incendios que hayan afectado a más de 15 hectáreas, el Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil recabará los informes precisos para determinar las causas previsibles provocadoras del incendio.

Cuando de acuerdo con la información disponible, pudieran resultar beneficios del incendio para los terrenos, fincas colindantes y/o términos municipales, los órganos administrativos competentes iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes con carácter preferente y urgente para evitar que se produzcan dichos beneficios.

En especial, se estudiarán las medidas que deban ser adoptadas en aquellos incendios provocados para facilitar la caza o contra acotamientos de caza, los provocados para regenerar el pasto para ganadería o pastoreo, para bajar o aprovechar la madera y aquellos que previsiblemente tengan como finalidad

aumentar las inversiones públicas u obtener salarios en la restauración de las áreas incendiadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Mérida, 3 de agosto de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de Construcción Galería de Tiro con Arco, en Cáceres.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 26-7-89, de las obras de «Construcción Galerías de Tiro con Arco, en Cáceres», a favor de la Empresa PLACONSA, por la cantidad de 12.620.957 pesetas.

Mérida, a 28 de julio de 1989.

El Secretario General Técnico
P.D. 5-7-89
JOSE ALVARADO GRANDE

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

REQUERIMIENTO al arrendatario del Grupo de 45 viviendas en Suerte de Saavedra de Badajoz.

En el expediente administrativo de desahucio que se ha incoado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la que es arrendatario del Grupo 45 Viviendas en Badajoz, Suerte de Saavedra. Portal 1, 4.º A., doña Angela Blanco Canchales, se ha formulado por el Instructor del Expediente, Pliego de Cargos, concediéndole un plazo de CUATRO DIAS para su contestación por escrito, en el que formulará las alegaciones que considere oportuno para su descargo.

Al encontrarse dicho titular ausente de dicha localidad se hace saber por este requerimiento que durante un plazo de OCHO DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se encuentra expuesto al público mencionado pliego de cargos en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, a efectos de notificación y que transcurrido el mismo se dará por evacuado el trámite, siguiendo el curso del expediente.

El Secretario General Técnico,
JOSE CESTERO BAEZ